

LA SUPREMA CORTE Y LA GUERRA DE REFORMA

Promulgada la Constitución de 5 de febrero de 1857 debía entrar en vigor el 16 de septiembre. Sin embargo, de hecho la Corte siguió funcionando hasta el mes de diciembre con nueve ministros, conforme a la ley de noviembre de 1855. Comonfort expidió un decreto el 17 de marzo en el que ordenaba el juramento de la Constitución. El Presidente de la Corte lo debía prestar ante el de la República y “...en el local respectivo recibirá el de los demás ministros”.¹ Muy pronto se comunicó al Pleno de la Corte que había sido designado Procurador del Supremo Gobierno Manuel Baranda, para interponer “el recurso de fuerza a que dieron lugar las circulares del Arzobispo con motivo de la ley de 25 de junio y el juramento a la Constitución”.²

Los problemas de la Corte se sucedieron uno tras otro. Presentó una queja ante el Supremo Gobierno porque la prensa había desvirtuado la resolución arbitral que dictó en el asunto de la acusación del gobierno británico contra Santos Degollado, pues “contiene erratas notables que alteran el sentido del fallo”. Algunos periódicos atacaron, con este motivo, al tribunal.³ Además, continuaron los juicios de responsabilidad contra Santa Anna, recibió gran número de expedientes y las treinta y siete órdenes de destierro que éste emitiera contra personas residentes en el estado de Veracruz. Asimismo, asentó que las haciendas de Manga del Clavo y El Encero median 22 mil acres.⁴

Algunos ministros negaron el juramento a la Constitución, entre otros José Hilario Elguero, Miguel Atristaín, Domingo María Pérez y Fernández y solicitaron la jubilación José Fernando Ramírez, Antonio María Salonio, Marcelino Castañeda y algunos más.⁵ Los ministros Piña y Cuevas y Villavicencio, suplentes, hicieron ostentación del repudio hacia la nueva Carta.⁶ La Corte también sufría cierta desintegración debido a licencias constantes de ministros que asumían otras funciones. Miguel Arrijoa fue designado Ministro Plenipotenciario ante Prusia; Manuel Buenrostro concurrió a una junta sobre crédito público; Juan Antonio de la Fuente —liberal puro—, entró al Ministerio de Relaciones Exteriores; Pedro Ahumada ingresó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito; Sebas-

¹Dublán y Lozano VIII, p. 426. La fórmula del juramento era: *¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República Mexicana, expedida por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857? —Sí juro. — Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, El y la Nación os lo demanden?* Todas las autoridades y empleados de la República debieron prestar el juramento. El presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios tomó el juramento de los demás magistrados y jueces de la ciudad de México, como aparece en el *“Expediente sobre juramento de la Constitución”*, año de 1857. Leg. 9. art. 138. El 19 de marzo juraron ante el Presidente de este Tribunal, Juan B. Lozano, varios magistrados y el fiscal primero José María del Castillo Velasco. Juraron la Constitución por colaborar en el Tribunal Superior de Justicia, Justino Fernández e Ignacio Mariscal. Pero varios negarónse, y tuvieron que dejar sus cargos, como el juez primero de lo civil de la capital, Antonio Madrid, que hacia 17 años que desempeñaba ese puesto (oficio de 31 de marzo de 1857).

²Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte, 1857, 9 de mayo.

³23 de julio de 1857.

⁴20 de mayo, 29 de julio, 24 de agosto de 1857.

⁵5 de agosto, 31 de agosto, 3 y 5 de septiembre, 17 de octubre, 1857.

⁶5 de septiembre.

tían Lerdo de Tejada —íntegro liberal— dejó la Corte del 13 de junio al 28 de septiembre de 1857, para desempeñar el cargo de Ministro de Relaciones. El gabinete presidencial cambiaba sus miembros con demasiada frecuencia.⁷

El Ministerio de Justicia propuso una “Ley de Procedimientos Judiciales” que la Corte estudiaría a partir del 20 de mayo. Estaba ya claro, para aquél entonces, la imperiosa necesidad de codificar el derecho y los procedimientos, algunos de los cuales tenían su origen todavía en la época novohispana. El interés fue común para liberales y conservadores en estos años posteriores a la legislación de Lares. La Corte asumió el problema de resolver el conflicto negativo de jurisdicción en el proceso contra Miguel Miramón, pues ni la Comandancia General ni el Juez de Distrito querían o pensaban tener competencia para conocer de él.⁸ El Alto Tribunal recibió un oficio del Ministerio de Justicia a fin de que no se impartiera auxilio a las autoridades eclesiásticas que, contra la Constitución, conocían de asuntos civiles y criminales, pues carecían de competencia para ejercer esa función.

Formalmente entró en vigor la Constitución el 16 de septiembre. El Congreso, el 3 de noviembre, otorgaba al Ejecutivo facultades extraordinarias y suspendía —por un término que concluiría el 30 de abril de 1858— la vigencia de varios artículos constitucionales.⁹ En estas condiciones, el mismo Congreso expidió el decreto por el cual Ignacio Comonfort fue declarado Presidente Constitucional “para el cuatrienio que comienza el primero de diciembre próximo”.¹⁰ Asimismo, el “Congreso Constitucional... de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 de la ley electoral promulgada el día 12 de febrero del presente año decreta: artículo 1.- Es Presidente de la Suprema Corte de Justicia el C. Benito Juárez; 2.- Son magistrados propietarios...”.¹¹ El 24 de noviembre fue publicado el bando con los decretos correspondientes a estas elecciones.

El acta de sesiones de Pleno de primero de diciembre de 1857 aparece que prestaron juramento ante el Soberano Congreso Benito Juárez, José María Cortez y Esparza, Miguel Lerdo de Tejada, José María Iglesias, José Antonio Bucheli, el supernumerario Florentino Mercado, el procurador general León Guzmán y el fiscal Juan Antonio de la Fuente. Pero ese mismo día recibió y dio cuenta la Corte con el pedimento del Ministerio de Justicia para que se concediera licencia a Benito Juárez, Presidente de la Corte, para ocupar el cargo de Ministro de Gobernación.¹² El tribunal en pleno discutió la solicitud —y otra semejante para el fiscal de la Fuente— y decidió por mayoría otorgarlas. La minoría consideró que la Corte carecía de facultades para eso, dado que el cargo se ocupaba por decisión del voto ciudadano.¹³

Los conservadores casi no tomaron parte en las elecciones verificadas para elegir al Presidente de la República y al de la Suprema Corte porque desconocían a la Constitución y ya preparaban la lucha armada. Por eso también, la gran mayoría de los diputados al Congreso fue integrada por liberales. Comonfort protestó el primero de diciembre de 1857 en un ambiente de temor y sujeto a la

⁷El 5 de septiembre de 1857, la Corte recibió un oficio del Ministerio de Justicia en el que se indicaba que Lares estuviera preso en el Colegio de San Juan de Letrán. Era una prisión virtual que mostraba la debilidad del gobierno. Lares pronto se recobró políticamente y durante la Guerra de Reforma asumiría el cargo de Ministro de la Suprema Corte del gobierno conservador.

⁸12 de septiembre de 1857.

⁹“El Congreso constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que previene el artículo 29 de la Constitución, ha tenido a bien decretar lo siguiente: Artículo único.- Se aprueba el acuerdo presentado por el Ejecutivo de la Unión: ...Para proveer el restablecimiento del orden público, a la defensa de la independencia y de las instituciones se suspenden, desde la publicación de la presente ley hasta el 30 de abril próximo venidero, las garantías consignadas en los artículos 7, 9, 10, 11, 1a. parte del 13, 16, 1a. y 2a. parte del 19, 21 y 26 de la Constitución. El Ejecutivo dictará los reglamentos y órdenes relativos a dicha suspensión en todos los casos en que deba tener efecto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo y cuidará tener su más exacto cumplimiento. Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión a 3 de noviembre de 1857”.

¹⁰20 de noviembre de 1857.

¹¹20 de noviembre de 1857. Los magistrados propietarios de la Suprema Corte eran: Santos Degollado, José María Cortez y Esparza, Miguel Lerdo de Tejada, Manuel T. Alvarez, José María Lacunza, Ezequiel Montes, José María Hernández, José María Iglesias, José Antonio Bucheli y José Ignacio de la Llave. Ministro fiscal Juan Antonio de la Fuente, Procurador General León Guzmán. Supernumerarios Manuel Baranda, Gregorio Dávila, Joaquín Angulo y Florentino Mercado.

¹²Santos Degollado renunció a la magistratura. Baranda no había jurado por enfermedad.

¹³La última acta de sesiones de 1857 es de 3 de diciembre.

influencia de Manuel Payno, Félix Zuloaga y otras personas que consideraban imposible gobernar conforme a la nueva norma suprema. El 17 de diciembre la brigada de Félix Zuloaga promulgó el Plan de Tacubaya —cuyo texto se fijó en las esquinas de las calles de la ciudad de México reproduciendo en grandes carteles— en el que desconocía a la Constitución recientemente promulgada. Juárez fue encarcelado junto con otros liberales. Comonfort aceptó el Plan el 19 de diciembre, pero en enero Zuloaga iba a desconocer a Comonfort, asumir el cargo y formar su gobierno en la ciudad capital.

Los liberales rechazaron desde luego a Comonfort y, puesto en libertad Juárez, fue proclamado Presidente interino de la República, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución. Gobernó con facultades extraordinarias, ya que el Congreso las había otorgado el 3 de noviembre de 1857. A partir de entonces, México tuvo de hecho dos gobiernos: el conservador y el liberal. Durante los tres años de la guerra de Reforma el partido conservador, con sede en la ciudad de México, llevó a la presidencia de la República a Félix Zuloaga, Manuel Robles Pezuela, Mariano Salas, Miguel Miramón y José Ignacio Pavón: los más destacados fueron —sin duda— Zuloaga y Miramón. El gobierno liberal acató, durante el conflicto, únicamente la autoridad de Juárez, quien después de salir de la ciudad de México hizo un enorme recorrido que lo llevó desde Manzanillo hasta Panamá, La Habana y Nueva Orleans, para llegar finalmente a Veracruz, el 4 de mayo de 1858, donde fue bien recibido por el gobernador Manuel Gutiérrez Zamora. Veracruz quedó convertido en la sede del gobierno liberal.

La ciudad de México y el puerto de Veracruz eran las dos ciudades más importantes de la República como centros de acción política, económica y estratégica. Según Antonio García Cubas, la capital tenía entonces alrededor de 200,000 habitantes y Veracruz 9,647.¹⁴ En la ciudad de México los robos abundaban y la inseguridad iba ganando terreno, por lo que el gobierno conservador se enfrentó a las quejas de los extranjeros y estuvo expuesto a las reclamaciones diplomáticas.¹⁵ Veracruz era descrito como un lugar un tanto melancólico y con bajo índice de delincuencia; la mayoría de sus habitantes profesaban ideas liberales e incluso socialistas.¹⁶ No hubo víctimas entre los extranjeros de que se culpara al gobierno de Juárez y cuando las bombas destruyeron algunas casas en el puerto, las quejas se enderezaron contra Miramón.¹⁷ “México —decía el cónsul francés Dano— es un hermoso palacio sin puertas; es necesario entrar a él por ventanas que se encuentran protegidas por obstáculos de todas clases”.¹⁸

Veracruz era el puerto más adecuado para comunicarse con el interior del país y recibía alrededor de las tres cuartas partes de los ingresos de toda la República, según decía el cónsul Dano en 1859.¹⁹ Llegaban a él tres líneas principales de barcos extranjeros: la de Nueva Orleans, bajo pabellón estadounidense; la de la Habana bajo pabellón español, y la de las Antillas y Santo Tomás, bajo pabellón inglés. Predominaban las importaciones inglesas, después las de Francia y, mucho menos, las de Estados Unidos, España, Prusia y otros países.²⁰ Las exportaciones de metales preciosos

¹⁴ Véase el artículo de Keith A. Davies *Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX en México*, Historia Mexicana. El Colegio de México, México, enero-marzo 1972 Vol. XXI, pp. 481 a 524. Se apoya en las cifras de Lerdo de Tejada, García Cubas, Jesús Hermosa, etc.

¹⁵ En aquella época los extranjeros gozaban de una situación privilegiada frente a la de los mexicanos, desde el punto de vista práctico, porque disfrutaban de la protección diplomática de sus gobiernos. Fueron los extranjeros los que compraron más bienes de la Iglesia, pues se consideraban a salvo de los vaivenes de las guerras civiles. Algunos mexicanos adquirieron otra nacionalidad para salvaguardar sus intereses. Bazant menciona que los poblanos Eduardo Turnbull y Manuel Lara abrazaron la inglesa y la norteamericana, respectivamente, al comprar bienes del clero. Jan Bazant “*Los bienes de la Iglesia en México (1856-1857). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*”. El Colegio de México, México, 1971, p. 154.

¹⁶ López Cámara, Francisco. *Los socialistas franceses en la Reforma mexicana*. Historia Mexicana. V. IX, octubre-diciembre de 1959, pp. 269 a 273. Este autor hace notar en su artículo que un grupo importante de exiliados de la revolución parisina de 1848 se refugió en México, especialmente en Veracruz. Los comerciantes franceses radicados en el puerto eran decididamente liberales.

¹⁷ El gobierno constitucional de Veracruz decretó el 11 de febrero y el 25 de marzo de 1860 que los propietarios de casas dañadas por bombardeos fueran indemnizados con los bienes eclesiásticos y creó los “certificados de bombardeo”.

¹⁸ Citado por López Cámara, Francisco. “*La estructura económica y social de México en la época de la Reforma*”. Ed. Siglo XXI, México, 1967. Se apoya en la correspondencia diplomática y consular francesa. Dano, cónsul en la época de la guerra de Reforma, se convirtió en Encargado de Negocios ante el Imperio de Maximiliano.

¹⁹ López Cámara, p. 117 y ss.

²⁰ *Ibidem*, p. 119.

se hacían principalmente a Inglaterra, en segundo lugar a Francia y, en mucho menor grado, a España y Estados Unidos.²¹ Por todas estas razones, el valor estratégico de Veracruz era tal vez mayor que el de la ciudad de México y su situación económica y financiera mucho mejor.

El destino de la Suprema Corte fue permanecer en la ciudad de México y colaborar de lleno con el gobierno conservador. Estuvo laborando y dictó varias sentencias de importancia. Su legitimación decía provenir del Plan de Tacubaya, que constituyó una especie de ley fundamental para este gobierno. Todo funcionario debía prestar el siguiente juramento: “¿Juráis a Dios y prometéis a la Nación Mejicana guardar el plan proclamado en Tacubaya el día 17 de diciembre de 1857 y reformado en México el 11 de enero de 58? ¿Juráis haberos fiel y legalmente en el desempeño de vuestro empleo?”.²²

El 30 de enero de 1858, y en cumplimiento de un decreto de 28 del mismo mes, fue “restablecida la Suprema Corte de Justicia, tal cual existía el 22 de noviembre de 1855, mediante juramento ante el E.S. Presidente interino de la República, General Félix Zuloaga” y bajo la fórmula anteriormente transcrita prestaron juramento el E.S. Presidente de la misma Corte, don José Ignacio Pavón, el señor fiscal José María Casasola, los ministros propietarios don Mariano Domínguez, José María Jiménez, José Urbano Fonseca, Teodosio Lares y don Ignacio Aguilar y Marocho y los señores supernumerarios José Guadalupe Arriola y Manuel Lebrija...”. En el acta de la misma fecha quedó asentado: “...el Presidente interino ha tenido a bien acordar que vuelvan a desempeñar los juzgados de letras de esta capital las mismas personas que los tenían en propiedad el 22 de noviembre de 1855...”.²³ Despejada la Sala, el tribunal “tuvo a bien acordar que se librara a los señores ministros ausentes, don José Julián Tornel que se hallaba en Orizaba, don J. Ignacio Sepúlveda que estaba en Guanajuato y el señor Ministro supernumerario don Ramón Adame, que estaba en San Luis Potosí, la correspondiente comunicación del restablecimiento de la Corte a fin de que, como miembros de ella, tengan a bien presentarse a desempeñar su empleo...”.²⁴

Como se puede advertir, la administración de justicia conservadora volvió a la situación que guardaba antes de la ley Juárez de administración de justicia, o sea, a la que tuvo en la época de Santa Anna y la legislación de Lares. En tal virtud, desapareció el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales. “En seguida se dio cuenta con una comunicación del Ministerio de Justicia, en que se transcribe la dirigida al Lic. don José Muñoz de Cote, como Presidente que era del Tribunal Superior de Distrito, previniéndole dispusiera que se pasen de toda preferencia a la secretaría de esta Suprema Corte todas las causas y expedientes en giro...”.²⁵ Por el texto de algunas sentencias se desprende que la Segunda Sala de la Suprema Corte quedó integrada por los magistrados José María Bocanegra, Marcelino Castañeda y Teodosio Lares; la tercera sala por Ignacio Sepúlveda, Ignacio Aguilar y Miguel Atristáin.²⁶

El gobierno conservador dio instrucciones para que juraran el Plan de Tacubaya los ministros jubilados;²⁷ la orden en tal sentido la expidió el Ministerio de Justicia a la Corte y ésta la transmitió a José Fernando Ramírez, el 12 de marzo de 1858, señalándole día y hora, quien “manifestó no po-

²¹ *Ibidem*, p. 121.

²² Archivo General de la Nación Tribunal Pleno. Caja 259. Legajo de actas. Documento suelto 2 fjs.

²³ Archivo General de la Nación. *Ibidem*. La Corte recibió el juramento de los licenciados Antonio Madrid, Manuel Díaz Zimbrón y José Guadalupe Covarrubias como jueces civiles. También de los letrados José María Muñoz de Cote, José Antonio Bucheli, Manuel Flores Alatorre y José Mariano Contreras, como jueces de lo criminal. José María Muñoz de Cote había sido electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito en 1857, bajo Comonfort, pero al desaparecer este tribunal con el gobierno conservador, el señor Muñoz de Cote descendió a ser juez penal.

²⁴ Archivo General de la Nación. *Ibidem*.

²⁵ A. G. N. *Ibidem*.

²⁶ Folleto denominado “*Defensa leída el 5 de agosto de 1858 en los estrados de la Exma. Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia*”, por Luis M. Aguilar y Medina, abogado defensor de Trinidad Carrillo y Quirina Galván, acusados en la causa relativa a los robos y homicidios que se verificaron en la hacienda de Chiconcuac, la noche del 17 de diciembre de 1856 y en la de San Vicente, la mañana del 18 del mismo mes y año”, Imp. de Manuel Castro, México, 1858.

²⁷ Archivo General de la Nación. Leg. 9-Arc. 144. Tribunal Pleno. Documento suelto 4 fjs.

derse presentar a prestarlo para laborar en ese Supremo Tribunal, por estar desempeñando una comisión importante del Supremo Gobierno que se le confirió por el Ministerio de Fomento...”. Sin embargo, el Presidente interino insistió en que, “se presente a prestar el juramento prevenido, por no obstar a ello (la comisión)...”.²⁸ Ramírez tuvo que jurar y después “el E.S. Presidente interino de la República (dijo que) se ha servido acordar que mientras el señor Ministro jubilado D. Fernando Ramírez esté desempeñando la comisión... no sea llamado a cubrir las faltas que ocurran en esa Suprema Corte...”.²⁹ El incidente revela la importancia que se le otorgó a este acto de adhesión entre los conservadores.

La Corte de la ciudad de México actuó dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Estos fueron variando en el curso de la guerra de Reforma. Sus fallos a veces dan la impresión de ser, por las circunstancias del conflicto, un tanto precipitados. Por ejemplo, recibió la Corte el primero de junio de 1858 el expediente de la súplica interpuesta por varios reos acusados de sedición y rebelión en Campeche, el 9 de agosto de 1857. La causa criminal fue instruida en el juzgado de distrito y tribunal de circuito de Yucatán.³⁰ Contra la sentencia de segunda instancia los reos interpusieron súplica y la Segunda Sala de la Corte, de acuerdo con la opinión del fiscal Casasola, resolvió, sin analizar la naturaleza de la rebelión: “habiendo variado las circunstancias y no existiendo ya aquellas autoridades, que como todas las de su clase, han sido desconocidas por la voluntad general de la Nación que ha adoptado el Plan de Tacubaya, V.E. será servido de revocar esa sentencia de segunda instancia, mandando que todos los acusados sean puestos en absoluta libertad...”.³¹

Conviene recordar que durante la guerra de Reforma el territorio dominado por los liberales era bastante extenso pues comprendía los estados de Veracruz, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y México y algunas otras regiones. En esa zona residía casi la mitad de la población del país, pues había en ella poco más de tres millones de habitantes.³² El control económico implicaba ciertamente el ejercicio de la jurisdicción. Desde el puerto de Veracruz se enviaban las mercancías al interior y el dinero se remitía por el sistema de las llamadas “conductas”, carretas tiradas por mulas o asnos, mismas que debían pagar un derecho de seguridad al gobierno, pese a la escasa protección efectiva de que gozaban.³³

Miramón expidió un manifiesto en Chapultepec, el 12 de julio de 1859, en el que afirmaba su interés por la recta administración de justicia. Decía: “es indispensable... reducir nuestra voluminosa y complicada legislación, particularmente la penal, a códigos filosóficos, acomodados a nuestras costumbres y a las luces del siglo; ...corregiré las leyes de procedimientos, según las observaciones que pediré a los tribunales, a los jueces, a los abogados... Ni el Gobierno Supremo ni los de los Departamentos y Territorios descuidarán un sólo día la pronta y recta administración de justicia...”.³⁴ Con tal motivo, el fiscal Casasola suscribió un alegato el 22 de julio de 1859 en el que atacó fuertemente al gobierno del Plan de Ayutla “...que despojó de sus empleos a todos los ministros que votaron por la representación hecha el 24 del mismo noviembre (del año de 1855 en que atacaron la ley Juárez sobre administración de justicia), no obstante la legitimidad de sus observaciones, dejando a

²⁸A. G. N. *Ibidem*. 16 de marzo de 1858.

²⁹A. G. N. 24 marzo de 1858.

³⁰A. G. N. “Toca a la causa seguida en el Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito de Yucatán contra Julián Ortiz, Juan González, Pedro Córdoval, Manuel Osorio, Francisco Mendoza, Simón Dzib, Pedro José Canché y José Abad Chuc, por la sedición contra el orden y tranquilidad pública que estalló en Campeche el 9 de agosto de 1857”. 8 fjs.

³¹Agosto 16 de 1858. La Corte no profundizó en la naturaleza de la rebelión, que posiblemente no tenía nada que ver con el carácter liberal de las autoridades. A. G. N. *Ibidem*.

³²López Cámara, p. 121 y ss.

³³*Ibidem*.

³⁴Folleto titulado “Miguel Miramón, General de División, en Jefe del Ejército y Presidente sustituto de la República Mexicana a la Nación”. Chapultepec, julio 12 de 1859. A. G. N. Está incluido en el legajo del pleno de la Suprema Corte de Justicia, 9 - Arc. 146. “El Ministerio de Justicia acompaña el manifiesto dado a la Nación por el E. S. Presidente de la República y en el cual se contiene su programa de regeneración del país”.

la mayor parte de ellos reducidos a la miseria...”.³⁵ Reconocía que “...ninguno de ellos (los de Ayutla) ni otra persona alguna se atrevió a manchar la reputación de todos y de cada uno de los ministros del tribunal despojado, con algún hecho que importare un delito o falta de cumplimiento de sus delicadas funciones...”. Agregaba que “después de la ley de 28 de enero del año próximo pasado (1858), ...no por eso el tribunal dejó de cumplir con sus obligaciones... Por lo que respecta a las causas y negocios en que ha intervenido... de marzo a diciembre del año pasado (1858), se despacharon 634 y en los primeros seis meses que han vencido en este año (1859), van despachados 234 y además 68 expedientes en que por medio de sus agentes ha intervenido en los juzgados de primera instancia...”.³⁶

El gobierno liberal de Veracruz no tuvo una Corte Suprema —por esencia un cuerpo colegiado que sesiona y resuelve conflictos— pero allí estaba su símbolo, representado por el presidente electo conforme a la Constitución de 5 de febrero de 1857. El gobierno de Veracruz se apoyaba en un documento constitucional redactado por un congreso constituyente cuyos miembros habían sido elegidos por la ciudadanía. Desde el 4 de enero de 1859, al asumir las facultades extraordinarias dadas por el Congreso, el gobierno liberal ordenó que no se admitieran los fallos de los jueces conservadores y que la justicia se administrara conforme a las leyes expedidas por el gobierno constitucional, porque “la magistratura y la ley no pueden emanar de un motín de la fuerza armada...”.³⁷ Desde la sede de su gobierno, Juárez expidió leyes de enorme valor histórico, —la llamada legislación de la Reforma— como la “que versaba sobre el estado civil de las personas” —28 de julio de 1859— que creó los jueces de estado civil.

Manuel Ruiz, ministro de Justicia de Juárez, ordenó³⁸ que los funcionarios judiciales de la Federación no residieran en los lugares ocupados por los conservadores. El 22 de noviembre de 1859 Juárez dispuso: “mientras se reúne la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de los estados en donde residen los tribunales de circuito, conocerán en última instancia de las causas civiles o criminales, que llegando a aquél grado, deberán someterse a la misma Suprema Corte...” Poco después estableció defensores en los juzgados de distrito y tribunales de circuito.³⁹ Al expedir la ley sobre libertad de cultos —4 de diciembre de 1860— derogó los recursos de fuerza y dispuso que “el juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes”. Finalmente, triunfantes los liberales, González Ortega e Ignacio Zaragoza, general segundo del cuartel maestre, tomaron la capital el 25 de diciembre de 1860.⁴⁰ El 11 de enero de 1861 llegaría Juárez.⁴¹

El 11 de junio de 1861 fue declarado Benito Juárez presidente constitucional de la República por el Soberano Congreso de la Unión.⁴² Finalmente, el 2 de julio de 1861 el propio Congreso expidió el decreto por el cual declaró nuevamente integrada a la Suprema Corte. Era Presidente interino del Al-

³⁵ 22 de julio de 1859. Casasola se refiere a la sesión de Pleno en que los ministros —el 24 de noviembre de 1855— impugnaron la ley de Juárez sobre administración de justicia que fue promulgada el 23 de noviembre. Los ministros, en realidad, ya veían su caída al haber colaborado con Lares y Santa Anna. Sin embargo, a pesar de la multitud de juicios de responsabilidad contra los funcionarios del santanismo, no fueron enjuiciados, sino simplemente despedidos. Lares, que era también ministro, fue enjuiciado como se ha visto, por otras razones ajenas a la función estrictamente judicial. A. G. N. *Ibidem*.

³⁶ 22 de julio de 1859. A. G. N. *Ibidem*.

³⁷ 4 de enero de 1859.

³⁸ 20 de septiembre de 1859.

³⁹ 17 de diciembre de 1859.

⁴⁰ Ignacio Zaragoza en el cuartel maestre del ejército federal y general segundo ordenó, el 27 de diciembre de 1860, pasar por las armas de inmediato al ladrón que fuera encontrado *in fraganti*.

⁴¹ A principios de 1861, bajo una situación muy grave, el gobierno de Juárez expidió varios decretos de importancia para la administración de justicia. El 26 de enero extinguió el fondo judicial, que había sido de tanto interés para la Corte, sin duda bajo la impresión que fue dejada por Lares al disponer de dos años anticipados de sueldo. El 28 de febrero ordenó que toda sentencia “...se funde en ley expresa... determinando con claridad en la parte resolutiva cada uno de los puntos...” De esta manera subordinaba el juez al legislador y rompía con la costumbre de dictar fallos en que no se mencionaban específicamente los preceptos aplicables, sino algunas leyes remotas de la Nueva España. Promovió la necesidad de codificar, en dos decretos de 30 de abril y 29 de mayo de 1861. Prohibía los tradicionales “oficios vendibles y renunciables” que venían de la colonia, pero fijaba una indemnización a favor de los dueños de estos oficios (30 de abril de 1861).

⁴² El 7 de junio de 1861 el Congreso suspendió las garantías.

to Tribunal Jesús González Ortega. Juárez, como Presidente constitucional de la República, ordenó se instalara el día 8. Así terminó una etapa cruenta y terrible para la Suprema Corte, cuya suerte fue la de la Patria.⁴³

Cabe reproducir, para finalizar, los recuerdos de don José María Iglesias ilustre liberal, ministro y abogado: “La Corte de Justicia desapareció, en unión de los otros poderes constitucionales, cuando estalló el movimiento revolucionario de la capital de la República. Los azares de una lucha prolongada no permitían su restablecimiento hasta después del triunfo reformista. El dominio de los reaccionarios en la ciudad de México me redujo a la vida privada por segunda vez, bajo peores condiciones que en la primera. De 1853 a 1855 estuve ejerciendo mi profesión de abogado, por ser el gobierno de Santa Anna el único existente en el país... Diferente fue el caso de 1858 a 1860. Existieron entonces simultáneamente dos gobiernos, de los cuales no era para mí el legal aquél bajo cuya dominación vivía;... yo me resolví a no litigar como abogado ante tribunales cuya legitimidad desconocía. Esta determinación me ocasionó graves perjuicios, por ser escasos mis recursos para el sostenimiento de mi familia...”⁴⁴

⁴³El decreto de 2 de julio —publicado el 3— decía que eran magistrados interinos del tribunal supremo: primero, Juan N. de la Garza; segundo, José M. Aguirre; tercero, Fernando Corona; cuarto, Manuel Ruiz; sexto, José María Urquidi; octavo, Miguel Blanco; noveno, José M. Avila. El ministro fiscal interino fue Pedro Escudero y Echánove. Procurador general interino, Francisco Modesto Olaguibel; tercer magistrado supernumerario, Joaquín Degollado. Como artículo transitorio dispuso que la Corte se instalara inmediatamente conforme al artículo 1 de la ley de 27 de junio, o sea, con los ministros que persistían de la elección de 20 de noviembre de 1857 y los que designaba en el propio decreto. La Corte se debía regir en su régimen interior por la ley de 18 de mayo de 1826. Véase Dublán y Lozano, IX, p. 240.

⁴⁴José María Iglesias, “*Autobiografía*”, Antigua Imprenta Murguía, México, 1893, p. 29.

A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

FUENTES PRIMARIAS

Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Libros de Actas del Pleno a partir del año de 1847 a 1861.
Volúmenes del 7 al 22.

Libros de Actas de las Salas de 1847 a 1861. Faltan varios años y existen sobre todo los de la Primera y Segunda Salas.

Archivo General de la Nación:

Caja 259 con legajos sueltos que cubren varios años entre 1850 y 1868 sobre el tribunal pleno.

Legislación:

Manuel Dublán y José María Lozano “*Legislación Mexicana*”, México, Imprenta del Comercio, 1877.

Brito, José “*Legislación Mexicana*”, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1872.

Tena Ramírez, Felipe “*Leyes Fundamentales de México*” 1808-1971 Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1971.

Poder Judicial de la Federación “*La Suprema Corte de Justicia. Sus leyes y sus hombres*”, México, 1985.

Blas José Gutiérrez Flores Alatorre “*Leyes de Reforma o Nuevo Código de la Reforma*”. Imprenta de El Constitucional. México, 1868.